



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorina Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. ... 1711... Fecha

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 412 - 2021-GRC/GGR-OGP

08 SEP. 2021

Callao, 08 SEP. 2021

VISTO:

El Informe Técnico Legal N°22-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha, 03 de setiembre del 2021, emitido por la Brigada Técnico Legal de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial; y el expediente ADM N°010-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, correspondiente al Procedimiento de cesión en uso, respecto del área de 3,067.29m², que forma parte del terreno de mayor extensión ubicado en la Mz. B, Lote 3, Sector Plaza y Equipamiento Distrital de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao y Departamento de Lima, solicitado por la Asociación, Comunión, Promoción, Desarrollo y Liberación – COPRODELI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso m) del artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es facultad del Gobierno Regional normar asuntos y materias de su competencia, concordante con el artículo 72° de la misma norma, el cual establece que los Gobiernos Regionales norman y administran sus recursos, bienes y activos conforme a Ley;

Que, los numerales 16 y 17 del artículo 23° del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero del 2018, disponen que son funciones de la Gerencia General Regional: **“Dirigir, evaluar y controlar las acciones de control patrimonial (...) realizar el planeamiento del registro, administración, disposición de los bienes de Propiedad del Gobierno del Callao (...)”**;

Que, el Gobierno Regional del Callao, es propietario del terreno de 44,116.40m², ubicado en la Mz. B, Lote 3, Sector Plaza y Equipamiento Distrital de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P52011366, con CUS 58987, el cual tiene por uso comercio, considerado un bien de dominio público;

Que, mediante Carta S/N, presentada con fecha 09 de Mayo del 2019 (Hoja de Ruta SGR-011813), y Carta S/N, presentada con fecha 16 de Mayo del 2019 (Hoja de Ruta SGR-012333), las Sras. Jenny Adilia Ríos Gallo y Yessenia Obdulia Obregón Callán, en adelante las “administradas”, en calidad de Vicepresidenta y apoderada de la Asociación, Comunión, Promoción, Desarrollo y Liberación - COPRODELI, solicitan la Cesión en Uso del área de 3,067.30 m², que forma parte del terreno de mayor extensión ubicado en la Mz. B, Lote 3, Sector Plaza y Equipamiento Distrital de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional de Callao y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P52011366, del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de titularidad del Gobierno Regional del Callao, para el desarrollo del proyecto denominado “Construcción y Funcionamiento de un Colegio de Gestión Privada y una Escuela de Educación Superior, COPRODELI Nuestra Señora de Fátima;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en adelante el Reglamento: **“Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales;** asimismo, el artículo 163° del Reglamento, dispone que todo lo no previsto será regulado conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso;

Que, conforme a lo establecido en el párrafo precedente, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro, de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales;



